



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18)
de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Restitución.

Dte. Banco de Bogotá S.A.

Ddo. Food Healthy FHX S.A.S., Farmacia Torres S.A.S. y Juan Antonio Segundo Torres Coello.

Rad. 080013153015-2023-00065-00.

La sociedad Banco de Bogotá S.A., instauró demanda Verbal de Restitución de Inmueble, en contra de las sociedades Food Healthy FHX S.A.S., Farmacia Torres S.A.S. y el señor Juan Antonio Segundo Torres Coello.

Por auto del 3 de mayo de 2023, la demanda fue inadmitida, a fin que la demandante subsanara los yerros allí indicados.

Habiéndose cumplido el término otorgado para subsanar la demanda, al expediente digital fue aportado un memorial donde indican el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, así como el tipo de persona jurídica a la que corresponde la sociedad demandante. Informa también la dirección física y electrónica de la sociedad demandante.

No obstante lo anterior, no arrima la evidencia solicitada, respecto al registro del correo electrónico de la sociedad demandante, a efectos de establecer si el poder conferido es remitido desde tal dirección electrónica. En el escrito arrimado anuncia aportar tal documentación, pero no aparece anexa.

Aunado a lo anterior, tampoco remite el escrito de subsanación a la dirección de correo electrónico de los demandados, en la forma exigida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2023.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.**
- 2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.**



- 3.** No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb21935ab53204d630332d6735de1c4409d82060f26c56e36159a216948a593**

Documento generado en 18/05/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>